

Señor

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0416 de ANA BEATRIZ CASANOVA ROSAS contra LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS

CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.177.386 de Bogotá y T.P. No. 256.704 del C.S.J.**, actuando en nombre y representación de la señora ANA BEATRIZ CASANOVA ROSAS ejecutante en el proceso de la referencia, según poder fue aportado desde el 11 de noviembre de 2020, acudo ante su Despacho dentro del término legal, a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 78 de 19 diciembre de 2022 a fin de solicitar:

1.- Se sirva revocar el auto atacado en el sentido de no pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el suscrito al considerar que el suscrito no está reconocido en el proceso a pesar de que existe poder a folio 167 según el despacho por no cumplir con lo requerido en el artículo 74 del C.G.P. y bajo el argumento de que están concurriendo dos apoderados, desconociendo que el suscrito presento poder desde noviembre de 2020, fecha desde la cual el Aquo no hizo pronunciamiento alguno y pretende ahora desconocer el poder otorgado.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se tenga como apoderado al suscrito desde el 11 de noviembre de 2020, fecha de la presentación del poder en razón a que desde esa fecha ha debido ser reconocido el suscrito como apoderado de la ejecutante, ya que esto corresponde a un error del Despacho, quien ha debido reconocer personería desde esa fecha y no hasta ahora dos años después cuando hace pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por el suscrito, no otorgándole la validez que exige la ley.

Es claro que el Juzgado no puede exigir requisitos para un poder que no se encontraban vigentes al momento de su presentación y que pretenda ahora exigir requisitos que entraron en vigencia en el año 2022 cuando el poder fue presentado en noviembre de 2020 y que fue por error del Despacho que no se hizo pronunciamiento, ni se reconoció personería en su momento y se hace dos años después de su presentación.

Cabe recalcar que mi poderdante por ser una persona de la tercera edad, no cuenta con correo electrónico, no sabe manejar un computador y por esa razón el poder fue emitido con el correo hector2alfonso2@hotmail, el cual debe tenerse por válido para todos los efectos legales de notificación de mi poderdante el cual no coincide con el del suscrito el cual corresponde a arturoprodriguez2011@hotmail.com., tal como consta en el plenario.

Lo que es claro que ni mi poderdante, ni el suscrito, pueden asumir las consecuencias de la lentitud del Despacho al no reconocer personería al momento de presentar el poder y pretender ahora la ratificación de un poder que reúne todos los requisitos legales y que de no aceptarse viola el debido proceso y el derecho de defensa de mi poderdante y del suscrito.

Cabe recalcar que tal como lo establece la ley, la presentación de un nuevo poder, deja sin efecto cualquier poder otorgado anteriormente y por consiguiente no deben tenerse en

CARLOS ARTURO PEÑA RODRÍGUEZ
ABOGADO

cuenta las actuaciones del apoderado que ha sido revocado con la presentación del nuevo poder.

Así las cosas, considero que existe irregularidad del Despacho al exigir la ratificación de un poder que ha sido otorgado con todas las facultades legales y sin vicio alguno.

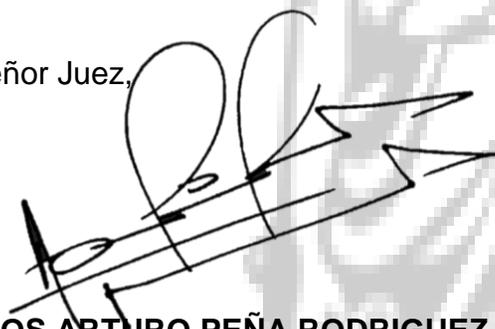
Por lo anterior el auto atacado debe ser revocado, debe tenerse en cuenta como válidas las actuaciones del suscrito posteriores al 11 de noviembre de 2020, fecha de presentación del poder al Despacho y como consecuencia de ello tener validas las actuaciones posteriores.

En caso de que el Despacho considere que no hay lugar a revocar el auto atacado, deberá concederse el recurso de Apelación subsidiario con los mismos argumentos expuestos.

En los anteriores términos dejo sustentados los recursos de reposición y apelación.

Recibiré notificaciones en mi correo arturoprodriguez2011@hotmail.com

Del señor Juez,



CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ
C.C. No. 80.177.386 de Bogotá
T.P. No. 256.704 del C.S.J.

**EJECUTIVO SINGULAR No. 2016 - 00416 de ANA BEATRIZ CASANOVA ROSAS Vs
LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS**

CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ <arturoprodriguez2011@hotmail.com>

Vie 13/01/2023 2:14 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0416 de ANA BEATRIZ CASANOVA ROSAS
contra LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS

CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.177.386 de Bogotá y T.P. No. 256.704 del C.S.J.**, actuando en nombre y representación de la señora ANA BEATRIZ CASANOVA ROSAS ejecutante en el proceso de la referencia, según poder fue aportado desde el 11 de noviembre de 2020, acudo ante su Despacho dentro del término legal, a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 78 de 19 diciembre de 2022 a fin de solicitar:

Anexo lo anunciado

cordialmente

CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ.
ABOGADO